

**REGLAMENTO DE EVALUACION EDUCACION GENERAL BASICA.**

**FUNDAMENTACION**

En cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Ex. del Ministerio de Educación N° 511 de fecha 08 de mayo de 1997 se dicta el presente Reglamento de Evaluación que se aplicará en el “**LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**” de Linares a partir del año escolar 2011.

Concluido el año escolar este Reglamento deberá ser evaluado para realizar las adecuaciones necesarias para el año siguiente que mejoren el proceso educativo.

**PARRAFO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de 1º a 8º año de Educación General Básica en la Educación General Básica.
- Art. 2º: Las disposiciones contempladas en este Reglamento deberán ser informadas por escrito a todas las alumnas, padres y apoderados. Información resumida de este Reglamento se incluirá en la Libreta de Comunicaciones.

**PARRAFO II**

**DE LA EVALUACION**

- Art. 3º Conforme con la Espiritualidad Mercedaria y su Sistema Educativo, en la aplicación de este Reglamento se actuará con la flexibilidad debida de manera que se asegure el éxito del proceso de aprendizaje. El establecimiento asume la responsabilidad pedagógica respecto de los resultados de los aprendizajes de las alumnas y arbitrará todas las medidas para el éxito de este objetivo.
- Art. 4º El establecimiento asume que la Evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a las estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.
- Art. 5º: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales.
- Art. 6º: En la Evaluación de los alumnos se considerarán todos los Sectores y Subsectores del Plan de Estudios correspondiente. No se incluirá en la evaluación con cifras los subsectores Consejo de Curso y Orientación por su carácter de formación de hábitos y actitud social.
- Art. 7º: Al inicio del año lectivo, semestre o unidad el profesor del Sector o Subsector aplicará una evaluación diagnóstica que le permita determinar las conductas de entrada de sus alumnos. Esta evaluación diagnóstica se registrará en el Libro de Clases.
- Realizada la Evaluación Diagnóstica, el profesor informará a los alumnos los Objetivos Fundamentales Verticales y Transversales a lograr, especificando las destrezas y actitudes que se tendrán como metas.

**LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.  
LINARES**

Art. 8°: Durante el proceso enseñanza-aprendizaje deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente utilizando diversas estrategias remediales, con la finalidad de atender las dificultades que presenten los alumnos que no logren los objetivos propuestos. Para asegurar el éxito escolar se aplicará la evaluación formativa.

Art. 9°: Para efectos de la evaluación sumativa, los alumnos serán calificadas en todos los Sectores o Subsectores del Plan de Estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Art. 10°: La calificación semestral y final obtenida por las alumnas en el subsector de Religión se expresará en conceptos ( MB, B, S. I), pero no incidirá en la promoción.

La calificación de este subsector se registrará en todos los documentos oficiales.

Art. 11° En los Sectores o Subsectores deberá registrarse semestralmente, como mínimo, la cantidad de calificaciones que se indica:

<u>Subsector con:</u>	<u>Cantidad mínima de calificaciones:</u>
2 y 3 horas	3 notas
4 y 5 horas	4 notas
6, 7 y 8 horas	5 notas

Art. 12° Todas las evaluaciones serán de coeficiente 1. Antes de la aplicación de un control, el profesor especificará los objetivos y contenidos que se incluirán, el tipo de instrumento y realizará un reforzamiento de los aspectos fundamentales.

Art. 13° Podrá realizarse evaluaciones con calificación clase a clase, siempre que el contenido de la evaluación corresponda sólo a la clase anterior. No obstante, las alumnos no podrán tener más de dos evaluaciones escritas diarias con calificación.

Las pruebas fijadas por calendario no podrán ser postergadas por ningún motivo.

Art. 14° La inasistencia del alumno a clases durante un día de control avisado, deberá ser justificada personalmente por el apoderado durante el día del control o con anterioridad, con la finalidad de tener derecho a rendir el control en la nueva fecha que le fijará el profesor. La inasistencia será justificada con la respectiva Inspectoría.

Si no existiera justificación, el control se aplicará en la fecha que el profesor determine.

Art. 15° Los alumnos de 1° a 8° año de Educación General Básica obtendrán, durante el año lectivo, los siguientes tipos de calificaciones:

**LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.  
LINARES**

- a) **PARCIALES.** Corresponderán a las calificaciones que obtenga durante el Semestre en los diferentes Subsectores, expresadas hasta con un decimal.  
La nota parcial 4,0 será asignada con el 60% del puntaje que otorgó la nota 7,0.  
La nota 1,0 será asignada al alumno que no presente trabajos en la fecha indicada, no realice trabajos o que presente controles sin contestar. Para el resto de los casos, la nota parcial mínima será 2,0.
- b) **SEMESTRALES:** Corresponderán en cada Subsector al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el Semestre. Esta calificación se expresará con un decimal.  
La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si el Promedio Semestral es superior a 4,0.
- c) **FINALES:** Corresponderán en cada Subsector, al promedio aritmético de los Promedios Semestrales. Esta nota se expresará con un decimal.  
La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la Calificación Final es superior a 4,0.  
Los casos de Calificación Final 3,9 se subirán automáticamente a la nota 4,0.  
No habrá Pruebas Especiales ni Exámenes al finalizar el año escolar en ningún subsector.
- d) **PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES:** Corresponderán al promedio aritmético de las Calificaciones Finales de todos los Subsectores, excluido el Subsector de Religión. Esta nota se expresará con un decimal, con aproximación si la nota es superior a 4,0 .

Art. 16° Respecto de las estrategias para calificar los aprendizajes de los alumnos, los docentes podrán hacer uso de:

- Interrogaciones escritas u orales con o sin aviso.
- Exposiciones.
- Demostraciones
- Grupos de discusión, foros o debates.
- Técnicas de laboratorio.
- Técnicas de resolución de problema.
- Guías de Aprendizajes.
- Dramatizaciones.
- Aprendizaje de trabajos individuales o grupales.
- Disertaciones
- Procedimientos de elaboración y producción.
- Procedimientos de creación o recreación.
- Autoevaluaciones y/o coevaluaciones.
- Otras que la situación amerite.

Cualquiera sea el procedimiento de evaluación elegido por el docente, éste deberá tener plena concordancia con la forma habitual del trabajo realizado por el alumno en las clases durante el desarrollo de la unidad.

Art. 17° Respecto del modo de informar a los alumnos y apoderados los resultados de las evaluaciones, se dispone lo siguiente:

- a) Entregar a los alumnos los resultados de evaluaciones e instrumentos en un plazo máximo de dos semanas. El incumplimiento de esta norma, no le permitirá al docente aplicar ninguna otra calificación mientras no entregue los resultados del control anterior.
- b) Entregar al apoderado el Informe de Calificaciones dos veces en el Semestre.

**LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.  
LINARES**

- Art. 18° Los alumnos que presenten Certificado Médico que indique la imposibilidad de realizar ejercicios físicos, serán evaluados de manera diferenciada, ya sea a través de trabajos de investigación o de ayudantía en el Subsector de Educación Física.
- Art. 19° Se aplicará evaluación diferenciada conforme a su ritmo de aprendizaje, a aquellos alumnos que presenten alteraciones que les impidan un aprendizaje continuo o sistemático en algún Subsector o Actividad de Aprendizaje. Para este efecto el apoderado presentará a la UTP el Certificado del Profesional competente.  
La evaluación diferenciada estará referida a cambios en el instrumento de evaluación, mayor tiempo para contestar los instrumentos o realizar trabajos, priorización de objetivos, pero en ningún caso estará referida al incumplimiento de los Objetivos Fundamentales del programa de estudios.
- Art. 20° No obstante lo señalado en los artículos 18° y 19° , en casos debidamente fundamentados y según lo indique el Certificado extendido por el profesional competente, la Directora del Establecimiento Educacional podrá determinar, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor del Subsector de Aprendizaje correspondiente, la eximición del alumno de un determinado Subsector. ( Decreto Exento 000158 / 21-06-99). El plazo para presentar la solicitud será hasta el 30 de mayo. La eximición será anual.
- Art. 21° El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de la alumna, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones. De igual manera se informará acerca de los avances en estos objetivos en cada entrevista que se tenga con los apoderados.
- Art. 22° En los casos de traslados de alumnos de otros Establecimientos Educativos en que se aplique un régimen de evaluación trimestral, se aplicará la normativa que para el efecto ha dictado el Ministerio de Educación en el “Compendio de Normas de General Aplicación al Sistema Educativo” (Manual 500 / 01 de 1986).

**PARRAFO III**

**DE LA PROMOCIÓN.**

- Art. 23° Se transcriben los Artículos 10° , 11° y 12° del Decreto Exento N° 0511 del 08 – 05 – 97.
- 
- 

**ARTICULO 10° Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85 % de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.**

**El Director(a) del establecimiento de que se trate y el Profesor(a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.**

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos(as) con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

**ARTICULO 11°** Para la Promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

**1. Respecto del logro de los objetivos:**

- a) Serán Promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

**2.- Respecto de la asistencia:**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe de Curso podrán autorizar la promoción de alumnos, de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2do. Ciclo Básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3. Los alumnos de 2° y 4° año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o 4° año , según corresponda.

**ARTICULO 12:** El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° a 8° año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

---

---

PARRAFO IV

**DE LA CERTIFICACION, ACTAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS.**

Art. 24° Se transcriben los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Exento N° 0511 del 08 – 05-97

---

---

- ARTICULO 13** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resulta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.  
El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- ARTICULO 14** Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.  
Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.
- ARTICULO 15:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.
- ARTICULO 16:** Deróganse, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 2038 de 1978 y Exento N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.
- 
-

**LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.  
LINARES**

El presente Reglamento Interno de Evaluación ha sido elaborado y aprobado por el Consejo General de Profesores y por la Directora del Establecimiento Educacional.

**SOR FILOMENA BASAI NÚÑEZ  
DIRECTORA.**

LINARES, MARZO DE 2011.